



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PUBLICO PRESENTE:

MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ, diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta septuagésima tercera legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Dictamen que adiciona el artículo 205 bis al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo para sancionar el robo de identidad. Para lo cual me fundo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de los atributos esenciales de las personas físicas, el nombre y apellidos, son, desde mi punto de vista, el más especial.

Junto con el nombre, la nacionalidad, el registro de nacimiento, los rasgos físicos y las huellas dactilares, se crea el perfil de una persona que permite establecer su identidad y la diferencia de cualquier otra.

Y es precisamente el robo de identidad el que tiene como objetivo hacerse pasar por otra persona.

Se concreta cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física de forma no autorizada con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

Las nuevas tecnologías han sido aprovechadas por la delincuencia para la obtención de datos personales, dicha información la pueden obtener, entre otros, por los siguientes medios:

- a). Haciéndose pasar por representante de alguna institución financiera o de servicios preguntando por la información de la cuenta del cliente.
- b). Obteniendo información de las cintas magnéticas de las tarjetas de debito o crédito, clonando con esta información las tarjetas bancarias.
- c). Robo de banco de datos de tiendas comerciales

d) Por medio de software diseñado para recoger información personal, así como el uso de correos electrónicos y sitios web falsos.

El robo de identidad, no solo causa problemas económicos sino también afecta moralmente y psicológicamente a la víctima, la cual, debe posteriormente restablecer su reputación y credibilidad, la falta de legislación sobre este delito, es aprovechado por estos delincuentes.

Según cifras de la CONDUSEF, cada año, son víctimas de robo de identidad aproximadamente 400 mil personas, mientras que en nuestro estado, esta cifra se ubica en 4 mil casos.

La finalidad del robo de identidad es suplantar a una persona con la finalidad de obtener un beneficio ilícito ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, perjudicando a la persona suplantada o a un tercero.

Puede darse el caso también, de que una persona este de acuerdo, coadyuve o de su consentimiento para que su persona sea suplantada con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo cual, la sanción debe imponerse a ambos sujetos, esta posibilidad también esta incluida en esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Dictamen que adiciona el artículo 205 bis al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

[...]

Artículo 205 Bis. Al que por cualquier medio suplante con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión y de doscientas a quinientas unidades de medida de actualización como multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 03 días del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis.